6-5-1129

SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN CUARTA-SUBSECCIÓN "B".
E.S.D

MAGISTRADA PONENTE:	**CARMEN AMPARO PONCE DELGADO**
REFERENCIA:	**CONTESTACION DEMANDA.**
EXPEDIENTE:	**25000-23-37-000-2020-00390-00.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
DEMANDANTE:	**CENCOSUD COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, Entidad de orden territorial, de creación constitucional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Gobernador del Departamento, **Dr. NICOLAS GARCIA BUSTOS**, según poder adjunto por la Doctora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS,** Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca de conformidad a la función delegada por el Gobernador de Cundinamarca, por medio del presente escrito **CONTESTO DEMANDA,** en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto, no obstante, se aclara que los actos de fusión, se consignaron en varios actos elevados a escritura pública ante notario y en particular en los actos sujetos a registro de los inmuebles que imponían mutación del titular del derecho de dominio; basta mirar el título traslaticio de dominio de los bienes en el folio de matrícula de la oficina de registro de instrumentos públicos que se adosan como prueba documental.

SEGUNDO: No es cierto, las normas que invoca el actor en su fundamento fáctico, no regulan o determinan el NO pago del impuesto de registro, que el acto traslaticio de dominio impone a favor del departamento de Cundinamarca.

TERCERO: No es un hecho fundamento de la pretensión, sin embargo, se aclara que cualquier manifestación de consulta, no es de carácter vinculante para el Departamento de Cundinamarca, pues está circunscrita a un concepto que tenía la finalidad tener una posibilidad de orientar al demandante, sin embargo, el ente territorial se ha regido bajo lo estipulado en el Estatuto de Rentas del Departamento

De los señores Magistrados,

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO. (v.b.)
C.C. No. 79.691.861 de Bogotá.
T.P. No. 111.079 del C.S.Jud.